



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

SAN LUIS, 18 SET. 2017

VISTO:

El EXP-USL: 6073/17 en el que obra el proyecto de Protocolo ante situaciones de violencia de género elevado por las Señoritas Yanet SILVA ROJO y Ailén Antonella CHAINE MARTINAZZO; y

CONSIDERANDO:

Que las Señoritas SILVA ROJO y CHAINE MARTINAZZO elevan al Consejo Superior una propuesta de Protocolo ante situaciones de violencia de género, elaborado por estudiantes de la Universidad Nacional de San Luis (fs. 1/8).

Que interviene la Comisión Asesora Interna de Derechos Humanos, Género y Discriminación del Consejo Superior.

Que dicha Comisión informa que tras varias sesiones de discusión y debate en donde se recuperaron proyectos de protocolos de nuestra universidad y de distintas universidades del país (Universidad Nacional de San Juan, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de la Plata, Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Centro), con la participación de las autoras de la propuesta y de distintas organizaciones tales como Movimiento Universitario Sur, San Luis Independiente, Ningunas Santas, Asociación de Docentes Universitarios, Proyecto de Extensión "Derecho a mi cuerpo sexuado, educación sexual integral con sectores sociales populares" y la Comisión del Protocolo contra la violencia de género de la Facultad de Ciencias Humanas, se acuerda elaborar un nuevo proyecto de protocolo contra la violencia de género para la UNSL que integre los distintos aportes y elementos propios de esta temática.

Que, por último, afirman que se ha logrado consensuar una propuesta normativa superadora, por lo que aconseja: Aprobar el PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL ANTE DENUNCIAS POR SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, IDENTIDAD DE GÉNERO Y DISCRIMINACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

Que en plenario se analiza y debate el proyecto de Protocolo.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 12 de septiembre de 2017, aprobó el "Protocolo de Intervención Institucional de la Universidad Nacional de San Luis, ante denuncias por situaciones de violencia de género, identidad de género y discriminación".

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

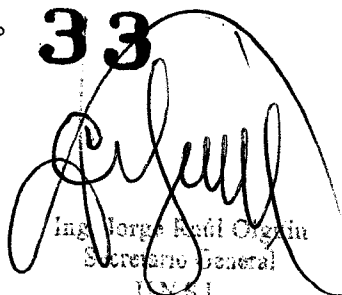
ORDENA:


ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Protocolo de Intervención Institucional de la Universidad Nacional de San Luis, ante denuncias por situaciones de violencia de género, identidad de género y discriminación", que obra en el Anexo Único de la presente disposición, en virtud de los considerandos ut-supra expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°
NR

33


Ing. Jorge Raúl Orzúa
Secretario General
UNSL


Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

ANEXO ÚNICO
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, ANTE DENUNCIAS POR
SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, IDENTIDAD DE
GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN

I. Fundamentación

El siguiente protocolo tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, identidad de género y discriminación en todas sus manifestaciones en el ámbito de la de la Universidad Nacional de San Luis, para lo cual se exponen criterios y procedimientos para el abordaje de estas situaciones. El mismo tiene alcance e involucra a toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes y no docentes, en todos los espacios, institutos y unidades dependientes de la Universidad Nacional de San Luis.

Nuestro país asumió la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos a todas las personas que habiten el territorio argentino mediante la ratificación con jerarquía constitucional de diferentes Tratados, Pactos, Declaraciones y Convenciones referidos a Derechos Humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención de Belem Do Pará, debiendo poner en funcionamiento los mecanismos institucionales pertinentes para adecuar y dar cumplimiento efectivo a los principios, derechos y garantías consagrados en los instrumentos internacionales ratificados.


De esta manera, la República Argentina adecuó su legislación interna con la sanción de las siguientes leyes: Ley 26.485 para brindar protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley 23.592 contra Actos Discriminatorios¹, Ley 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, "Convención de Belem do Pará"²; Ley de matrimonio igualitario 26.618³; Ley 26.743 de identidad de género⁴; Ley Nacional N° 26.150 que crea el Programa

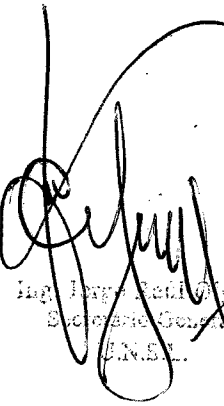
¹ sancionada 3/8/1988 y promulgada el 23/8/1988

² Sancionada: marzo 13 de 1996 y Promulgada: Abril 1 de 1996

³ Sanción 15 de julio de 2010. Promulgación: 21 de julio del 2010.

⁴ Sanción: 9/05/2012-Promulgación: 23/05/2013.


Dr. Felix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.


Oscar Guillermo Segura
Director de Despacho
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado
de Educación Sexual Integral, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación
Responsable aprobado por la Ley 25.673.

De lo expuesto surge que las universidades del país, deben generar políticas integrales, de conformidad con la normativa vigente, destinadas a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos.

Existe un importante antecedente de esta herramienta, que es el generado por la Universidad Nacional del Comahue, aprobado en junio del 2014. La Universidad Nacional de Rosario aprobó el *Procedimiento para la atención de la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación de género en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales* con objetivos similares. Además, las Universidades Nacionales de Córdoba, La Plata y San Martín están elaborando sus respectivos protocolos para sistematizar y dar curso a las denuncias por violencia de género.

Consideramos necesario y urgente que este compromiso se traduzca en medidas y herramientas concretas para trabajar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, identidad de género y discriminación.

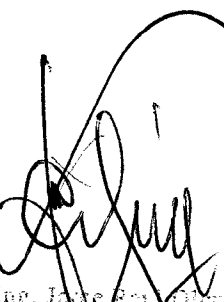
II. Propósitos

- Garantizar en la universidad un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo, de hostigamiento y violencias por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, clase, étnia, nacionalidad o religión.
- Detectar, prevenir, atender, sancionar, y erradicar las violencias, discriminaciones y acosos sexuales en la Universidad Nacional de San Luis.

III. Los principios que deben orientar la aplicación de este protocolo son los siguientes:

- ✓ Asesoramiento y contención gratuitos: la persona afectada será asesorada legal y psicológicamente de manera gratuita.
- ✓ No re-victimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.


Dr. Félix D. Nieto Quintana
Rector
U.N.S.L.


Ing. Jorge Roberto Segura
Secretaría General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

- ✓ **Discreción y confidencialidad:** la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva, debiendo la comunidad universitaria evitar la publicidad o la utilización política del caso.
- ✓ **Diligencia y celeridad:** la investigación y la resolución de la denuncia presentada deberán ser realizadas con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento ante cada situación pueda ser completado en el menor tiempo posible.

IV. Sujetos

Este protocolo regirá para todas las personas que integran la comunidad universitaria en relación laboral, educativa y de gobierno: autoridades, docentes, estudiantes -cualquiera sea su situación académica- y no docentes -cualquiera sea su relación laboral-. También se incluyen como sujetos de este protocolo a quienes por cualquier hecho, motivo, vinculación razón o circunstancia, desarrolle alguna actividad que de manera directa o indirecta tienda al cumplimiento de los objetivos de la UNSL: personal académico temporario o visitante y terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de la Unidad Académica.

V. Ámbitos de aplicación

Su ámbito de aplicación comprende todas las dependencias de la UNSL, incluyendo la Escuela Normal Juan Pascual Pringles, Jardín Maternal, sedes y anexos. Esto involucra áreas académicas, administrativas, de investigación, gobierno y extensión. También se consideran dentro del ámbito de aplicación aquellas situaciones que acontezcan fuera del //



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

//espacio físico de la dependencia de la UNSL y que afecte a los sujetos de este protocolo.

Se incluyen como ámbitos de aplicación de este protocolo a las organizaciones, empresas o estructuras ajenas a la universidad que se contraten o se vinculen con ésta para el logro de sus fines. De tal manera que la UNSL legítimamente podrá negarse a mantener una relación de colaboración, bajo cualquier forma contractual, rescindir acuerdos, convenios, protocolos o realizar llamados de atención cuando hubiera indicios ciertos y verosímiles de que estas organizaciones han cometido violencia contra la mujer, violencia sexual o discriminación por género.

VI. Situaciones

Este protocolo se aplicará en situaciones de:

a) violencia contra la mujer, definida por Ley como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Las situaciones y modalidades de violencia contra la mujer comprenderán aquellas especificadas en los artículos 5 y 6 de la Ley 26.485 de Protección Integral contra las mujeres.

b) violencia sexual y discriminación basada en el sexo y o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Las situaciones comprenderán:

-Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual"/

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

33

Jr. Félix O. Nieto Quintana
Rector
UNSL

Jr. Jorge Raúl C. Segura
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

//ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse.

-Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal Argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

-Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual y que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

VII. Autoridad de Aplicación

La aplicación de este protocolo es responsabilidad de la Universidad Nacional de San Luis a través de un Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) que estará constituido al menos por tres profesionales: una psicóloga/o, una abogada/o y una trabajadora/or social.

Este Equipo Técnico Interdisciplinario trabajará en articulación con el Programa o la estructura que establezca la UNSL para atender de manera integral las problemáticas de género.

En todos los casos el perfil de las/os integrantes del ETI deberá contemplar capacidad y experiencia en el trabajo desde la perspectiva de género y la diversidad sexual; conocimiento de las leyes nacionales N° 23.592 sobre Actos Discriminatorios, N° 26.485 de Protección Integral a la Mujer y N° 26.743 de Identidad de Género. De igual modo, deberá demostrar capacidad de gestión y de contención hacia las personas afectadas por las conductas y acciones entendidas en este protocolo como violencia de género.

La designación de las mismas estará a cargo del Consejo Superior quien reglamentará la modalidad de selección de los candidatos. Esta selección estará basada en un orden de ////

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

33

Dr. Felix D Nieto Quintana
Rector
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Sigala
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

///mérito elaborado a partir del análisis de los perfiles de las/os candidatas/os con motivo de una convocatoria pública.

La duración de este equipo técnico interdisciplinario será de tres años y su tarea será remunerada.

VIII. Intervención

La intervención comenzará en un ámbito específico de la UNSL a partir de la recepción de consultas o exposiciones de hechos de violencia de género, donde se desarrollarán las estrategias pertinentes para su abordaje y seguimiento.

Las consultas o exposiciones podrán ser realizadas por cualquier persona de la comunidad universitaria en forma personal, telefónica o por correo electrónico y serán receptadas por el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI).

Las consultas podrán ser realizadas en forma personal por la afectada o por una tercera/o en conocimiento de los hechos, por escrito o en forma telefónica o correo electrónico, dando comienzo efectivo al procedimiento una vez que se realice la denuncia mediante acta firmada por la persona denunciante.


El Procedimiento incluirá 4 momentos: modalidad, trámite, denuncia y protección.

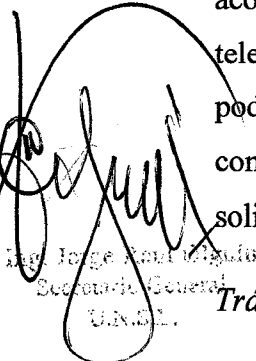
Modalidad

a) La persona de la comunidad universitaria que sufra violencia de género/discriminación o acoso sexual podrá consultar/exponer una situación y/o requerir asesoramiento vía telefónica o por correo. En este caso el ETI, en función de la gravedad de la situación podrá contestar por esos medios o solicitar una entrevista personal, la cual puede ser consentida o rechazada por quien consulta. Asimismo la persona que consulta podrá solicitar una entrevista con el ETI, la cual deberá concretarse en no más de 5 días.

Trámite

b) Sobre estos primeros contactos se llevará un registro escrito. Luego de la primera inter-//


Dr. Felix D. Nieto Quintas
Rector
UNSL


Dr. Jorge Raúl Segura
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

////vención y en función de una evaluación sobre la pertinencia del caso, la gravedad de la situación y en acuerdo con la voluntad de la denunciante, el equipo responsable podrá:

-Archivar el trámite, en caso de no pertinencia.

-Hacer un seguimiento y asesorar en lo que fuera motivo de la consulta en caso de que no se quiera hacer la denuncia administrativa.

-Acompañar en la realización de la denuncia administrativa, completando el formulario correspondiente verificando que se consigne la siguiente información: relato claro y pormenorizado de los hechos, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, antecedentes inmediatos a la agresión, instrumentos o medios utilizados en la agresión y el resultado. Deberá indicar si ocurrieron agresiones y maltratos anteriores y si fueron denunciados o no. También se deberá precisar si hubo testigos presenciales o de referencia.

Denuncia

c) Luego del asesoramiento y la consulta, la persona puede decidir realizar la denuncia en el ámbito administrativo de la UNSL.⁵ Ante esta decisión el ETI deberá:

-Evaluar la denuncia y realizar un informe de los riesgos, detallando las normativas que protegen los derechos que podrían haber sido vulnerados, en un plazo de 48 hs.

-Después de haber asentado la denuncia, notificar fehacientemente a la persona imputada de la comisión de alguno de los hechos definidos como violencia hacia la mujer, de género o identidad sexual en un plazo de 24 hs. Además de notificar al acusado, se le garantizará al mismo que ejerza su defensa, presentando un descargo y sugiriendo las medidas que hagan a su defensa. El plazo para la presentación del descargo será de 2 días, desde el momento de la notificación.

Ya cumplidos con la realización de la denuncia y realizado el descargo por parte del denunciado, el equipo de la unidad de aplicación del protocolo, realizará un informe con

⁵ Desde este protocolo se entiende que la denuncia no solo implica poner en conocimiento a la autoridad de una situación agravante sino que la misma implica el inicio del proceso administrativo que deberá concluir en la sanción para el acusado o su absolución.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

sugerencias y recomendaciones que pueden incluir el inicio del sumario administrativo para el acusado en un plazo de 48 hs.

-Una vez realizado el informe, el mismo será enviado al rector de la UNSL para que ordene dar inicio al sumario administrativo que derivará en la sanción o absolución del acusado. La sustanciación del sumario deberá realizarse en un plazo de 2 meses.

-Las licencias médicas que eventualmente se otorguen a las personas denunciadas no implicarán la suspensión de la investigación sumaria.

-Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona afectada podrá hacer uso o no de esa instancia, pero en ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del procedimiento administrativo universitario podrán hacerse depender del inicio o del resultado de las acciones civiles y /o penales. El procedimiento administrativo se ajustará a sus propios requisitos.

-El ETI, responsable de la unidad de aplicación del protocolo, quedará a disposición de la persona afectada durante todo el trámite de la denuncia, lo mismo que las asesorías legales que se requieran para tramitar convenientemente esta situación.

d) Toda documentación que deba ser remitida en forma impresa, será enviada en sobre cerrado, con una minuta identificada solo con el número de expediente, la unidad académica donde hayan sucedido los hechos y el tipo de situación que motiva el trámite, resguardando así la confidencialidad e identidad de la persona afectada.

Protección

e) A la persona afectada por violencia de género, se le deberá generar espacios de protección que serán sostenidos mientras dure el proceso de investigación de la denuncia o continúe existiendo la situación de violencia. La medidas protectoras serán modificadas, aumentadas o disminuidas, conforme evolucione el caso y evalúe el equipo de la unidad de aplicación del protocolo.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

f) La persona afectada deberá recibir al menos las siguientes modalidades de protección:

-Atención médica y psicoterapia de manera inmediata y licencia médica o psiquiátrica en caso de que así lo consideren los profesionales.

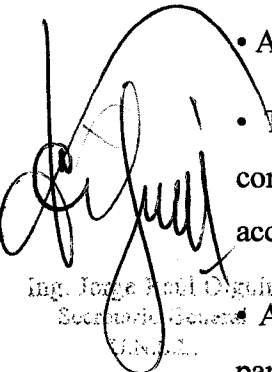
-Acompañamiento sostenido por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario.

-Restricción de espacios, delimitación o reasignación de tareas a fines de evitar el contacto directo con la persona acusada de ejercer violencia, sin que esto implique para la persona afectada una obstrucción de sus actividades laborales o académicas.

IX. Medidas y sanciones

Concluido el procedimiento de sumario administrativo o de juicio académico, si correspondiera, y surgiera la responsabilidad de alguno de los sujetos alcanzados por el presente protocolo, en el acto administrativo que se dicte se consignará también la sanción disciplinaria a aplicar, conforme a lo establecido en:

- Personal de apoyo universitario: convenio colectivo de trabajo, homologado por el decreto n° 366/2006-PEN.
- Docentes: convenio colectivo de trabajo, homologado por el decreto n° 1246/2015-PEN y la normativa interna vigente en materia de régimen disciplinario para los docentes de la UNSL.
- Alumnos: según lo establezca la normativa de aplicación.
- Terceras personas: se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación contractual con la empresa prestadora del servicio externo que brinda, además de las acciones civiles y penales que por la naturaleza de los hechos pudiere corresponder.


Ing. Jorge Abel Diguain
Secretario General
UNSL

• Autoridades universitarias: tanto la sanción disciplinaria como la autoridad competente para aplicarla deberá enmarcarse en las previsiones del régimen disciplinario y demás artículos complementarios y concordantes del Estatuto Universitario y normativa vigente.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2017- "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

La resolución será dictada por el Rector cuando los sujetos alcanzados sean alumnos, terceras personas, personal docente y de apoyo universitario, y por los órganos colegiados competentes cuando el sujeto responsable del hecho, conducta, acción u omisión lesiva, fuere una autoridad universitaria.

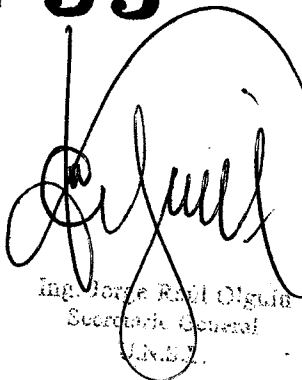
X. De la difusión


Una vez aprobado el protocolo, el Programa o la estructura que establezca la UNSL será, el responsable de la difusión de este protocolo en todos los espacios dependientes de la Universidad.

XI. De la elaboración de informes anuales

Se elaborará un informe anual estadístico y de revisión de prácticas, a fin de promover la mejora en la aplicación del protocolo y prácticas garantizadoras de derechos humanos ante situaciones de violencia. La elaboración del informe estará a cargo del Programa o la estructura que establezca la UNSL, pudiéndose contar con la participación de representantes de las distintas unidades académicas. Dicho informe se publicará y difundirá anualmente.

ANEXO ORD. C.S. N° **33**


Ing. Jorge Raúl Olguido
Secretaría General
UNSL


Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L